



Resolución Jefatural

N° 087 -2018-ACFFAA

Lima, 08 JUN. 2018



VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por la empresa **AERONICS AIRCRAFT PARTS INC.**, de fecha 18 de mayo de 2018, y el Recurso de la Apelación presentado por la empresa **FIRST CALL INTERNATIONAL INC.**, de fecha 21 de mayo de 2018, contra el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Contratación en el Mercado Extranjero N° RES 0007-2018-MGP/DIRCOMAT primera convocatoria, relacionado a la "Adquisición de Material Sistemático y Condicional para el programa T34C-1".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de abril de 2018 el Comité de Contrataciones en el mercado extranjero convocó el Proceso de Contratación en el Mercado Extranjero N° RES 0007-2018-MGP/DIRCOMAT primera convocatoria, relacionado a la "Adquisición de Material Sistemático y Condicional para el programa T34C-1", haciendo el respectivo registro en el SEACE.

Que, con fecha 02 de mayo de 2018 el referido Comité realizó el acto público de Presentación de Propuestas, Apertura y evaluación de Propuestas técnicas del Proceso de Contratación en el Mercado Extranjero N° RES 0007-2018-MGP/DIRCOMAT en primera convocatoria, presentándose como postores las empresas **AERONICS AIRCRAFT PARTS INC.**, **AEROMART INC.**, **S3 INTERNATIONAL LLC.**, **FIRST CALL INTERNATIONAL INC.**, procediendo a recibir el respectivo Comité Especial las propuestas técnicas de las citadas empresas;



Que, con fecha 08 de mayo de 2018 el indicado Comité realizó el acto público de Evaluación de Propuestas Técnicas, Apertura y Evaluación de Propuestas Económicas y Otorgamiento de Buena Pro del citado proceso; no obstante la propuesta técnica de la empresa **S3 INTERNATIONAL LLC.** no fue admitida en dicho acto por no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases Administrativas (el número de parte ofertado para el sub ítem N° 1.21 no corresponde al número de alerno requerido, Dice: MS24665-132 Debe decir: MS 24600281); asimismo, el Comité entre otros actos realizados adjudicó la Buena Pro a la empresa **AEROMART INC.** por el monto de US\$ 134,363.22 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Tres con 22/00 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);



Que, el representante legal de la empresa **AERONICS AIRCRAFT PARTS INC.**, mediante escrito N° 001-2018 con fecha 18 de mayo de 2018, interpuso Recurso de Apelación contra del otorgamiento de la Buena Pro del presente proceso, solicitando se declare fundado el mismo, y en consecuencia se les otorgue la buena pro del Proceso de Contratación en el Mercado Extranjero, materia del presente recurso;

[Handwritten signature]

Que, el presidente de la empresa **FIRST CALL INTERNATIONAL INC.**, mediante escrito s/n de fecha 21 de mayo de 2018, interpuso Recurso de Apelación contra el acto del otorgamiento de la Buena Pro del presente proceso, solicitando se deje sin efecto la buena pro otorgada al postor **AEROMART INC.**, por vulneración del principio de presunción de veracidad y presentar vicios insubsanables, procediendo a otorgarle la buena pro, por haber obtenido el mejor puntaje técnico – económico en la lista de prelación, incumpliendo con los solicitado en las bases del proceso de selección;

Que, el artículo 59 del Reglamento del Decreto Legislativo 1128 aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-DE señala que el recurso de apelación debe interponerse dentro de ocho (08) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro, siendo el día 18 de mayo de 2018 el último día hábil que tuvieron los postores para interponer un recurso impugnativo contra la actuaciones del presente proceso;



Que, de acuerdo al inciso d) del párrafo 13 RECURSOS DE APELACIÓN del Capítulo III PROCESO DE SELECCIÓN del MANUAL DE CONTRATACIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO MAN-DPC-001 – VERSIÓN 3, establece que de haberse interpuesto dos (02) o más recursos de apelación, respecto a un mismo proceso o ítem, corresponde su acumulación, a fin de resolverlos de manera conjunta siempre que guarden conexión;

Que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por la empresa **FIRST CALL INTERNATIONAL INC.**, se advierte que el mismo fue presentado en

mesa de partes de esta Agencia de Compras con fecha 21 de mayo de 2018, es decir fuera del plazo previsto en el inciso b) numeral 6) del párrafo 13. RECURSO DE APELACIÓN del Capítulo III PROCESO DE SELECCIÓN del citado MANUAL DE CONTRATACIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO MAN-DPC-001 – VERSIÓN 3, el cual establece que el término para la interposición de los recursos es de ocho (08) días hábiles posteriores al otorgamiento de la Buena Pro en concordancia con el artículo 59 del Decreto Supremo N° 005-2013-DE, por lo que el Recurso de Apelación deviene en Improcedente, no correspondiendo pronunciarse sobre el fondo del mismo;

Que, asimismo el numeral 8 del párrafo 13 RECURSOS DE APELACIÓN del Capítulo III PROCESO DE SELECCIÓN del citado MANUAL DE CONTRATACIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO MAN-DPC-001 – VERSIÓN 3, establece que el recurso de apelación presentado, debe cumplir con los requisitos de admisibilidad, por lo que encontrándose completos los mismos, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por la empresa **AERONICS AIRCRAFT PARTS INC.**, resulta procedente su interposición;

Que, el Recurso de Apelación presentado por la empresa **AERONICS AIRCRAFT PARTS INC.**, se sustenta en los siguientes puntos:

- 1.1. Que, el Comité en el Mercado Extranjero decidió acoger en parte algunas consultas y/u observaciones formuladas por los postores y, con fecha 20 de abril de 2018, el Comité procedió con la Integración de las Bases, las mismas que fueron debidamente notificadas por correo electrónico.
- 1.2. Que, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas que regularon el proceso de selección estableció, en el numeral 12, requisitos mínimos de la propuesta, lo siguiente:

1.2.1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

1. **Propuesta Técnica – (Sobre N° 1):** será formulada de acuerdo al formato del anexo (2) y deberá contener la siguiente documentación:
 - a) Copia de la Constitución de la empresa, estatuto y sus modificatorias o Certificación de la inscripción de la empresa, emitida por la Cámara de Comercio u Organismo Gubernamental pertinente, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, mediante el cual se precise la existencia de la empresa, domicilio legal, representante legal, así como el cargo, funciones y facultades en la organización, legalizada notarialmente en el país de origen de la empresa y traducida en el Perú al idioma español, por traductor público y juramentado,



[Handwritten signature]



visada por el consulado peruano en el país de origen.

- b) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que suscribirá el contrato, emitido por autoridad registral de su país de origen, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, legalizada notarialmente en el país de origen de la empresa y traducida en el Perú al idioma español, por traductor público juramentado, visada por el Consulado Peruano en el país de origen.
- c) Copias del Certificado ASA (Aviation Suppliers Association) o EASO (European Aviation Suppliers Organisation) o Certificado FAA AC-0056 legalizados notarialmente y traducida en el Perú al idioma español, por traductor público juramentado, visada por el Consulado Peruano en el país de origen.

- 
- 1.3. Que, conforme quedó establecido de manera clara y expresa en las Bases Integradas, los documentos señalados relativos al contenido de la Propuesta Técnica deberían contar obligatoriamente con el **visado por el consulado peruano en el país de origen**, tanto para los documentos legales de constitución de la empresa y vigencia del representante legal así como las copias de los certificados requeridos.
- 
- 1.4. Que, conforme consta en el Acta de Presentación de Propuestas, Apertura de Propuesta Técnica, verificación de Documentación obligatoria, cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos del día 02 de mayo de 2018, de acuerdo al calendario del procesos establecido en las Bases Integradas, se llevó a cabo el Acto Público de presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas procediendo el Comité en recibir todas la propuestas presentadas en dicha oportunidad.
- 
- 1.5. Que, posteriormente, con fecha 08 de mayo de 2018, se llevó a cabo el acto público en el cual se dio a conocer los resultados de la evaluación técnica y se procedió con la apertura de los sobres que contenían las propuestas económicas y, posteriormente, con la aplicación de los ponderados establecidos en las Bases Integradas, se procedió con el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa AEROMART INC, al haber obtenido el mejor puntaje en la evaluación técnico económica y por la suma de US \$ 134,363.22.
- 1.6. Que, mediante carta s/n de fecha 09 de mayo de 2018, solicitó el acceso al expediente de contratación y las propuestas técnicas y económicas presentadas en el proceso de selección dándose con la sorpresa que el CEME de forma extraña, admitió la propuesta

del postor FIRST CALL INTERNATIONAL INC. y AEROMART INC., siendo esta última empresa la ganadora de la buena pro, pese a que la documentación contenida en las citadas propuestas de forma clara no cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria conforme a los requisitos establecidos en las bases integradas, vale decir que no contaban con el visado del consulado peruano en el país de origen, razón por la cual debió no admitir la citada propuesta como si cumplió AERONICS AIRCRAFT PARTS INC., con todos los requisitos de cumplimiento obligatorio establecidos en las bases.

- 1.7. Que, de la revisión integral de las copias de la propuesta técnica de la empresa FIRST CALL INTERNATIONAL INC. y AEROMART INC., se ha logrado evidenciar de manera fehacientemente y sin lugar a dudas que ambas propuestas no cumplieron con presentar toda la documentación obligatoria, conforme estaba establecido en las Bases integradas pues no contaban con los documentos visados por el consulado peruano en el país de origen, tanto para los documentos legales de constitución de la empresa y vigencia del representante legal así como las copias de los certificados requeridos.

- 1.8. Que conforme a lo señalado, es así que se logró evidenciar lo siguiente:

1.8.1. **Respecto de la copia de la constitución de la empresa, estatuto y sus modificatorias o certificación de la inscripción de la empresa:**

- **De la documentación de la propuesta presentada por la empresa FIRST CALL INTERNATIONAL INC.**

De fojas 11 a 12 de la propuesta del postor FIRST CALL INTERNATIONAL INC. presenta los documentos en idioma inglés relativos al Acta de Constitución de la citada empresa cuya traducción al idioma español se presentan de fojas 002 a 006 efectuada por traductor público juramentado. Asimismo, se adjunta a fojas 0098, el "Apostillado" de acuerdo a la Convención de la Haya de 1961, sin embargo, el mencionado postor no cumple con presentar la Copia de la Constitución de la empresa **visado por el consulado peruano en el país de origen.**

Como se puede comprobar de la documentación que contiene la propuesta presentada por el postor FIRST CALL INTERNATIONAL INC. correspondiente a la constitución de la Empresa al no cumplir de manera obligatoria con los requisitos establecidos en las Bases Integradas relativas a la forma y modo de su presentación la propuesta presentada por el citado postor ganador de la buena pro no debió ser



[Handwritten signature]



admitida por el Comité en el Mercado Extranjero por no cumplir con el visado del consulado peruano en el país de origen.

- **De la documentación de la propuesta presentada por la empresa AEROMART INC.**

De fojas 009 a 010 de la propuesta del postor AEROMART INC. presenta los documentos en idioma inglés relativos la Constitución de la citada empresa cuya traducción al idioma español se presenta de fojas 013 a 016 efectuada por Traductor Público Juramentado. Asimismo, a fojas 012 se adjunta el "Apostillado" de acuerdo a la Convención de la Haya de 1961, sin embargo, el mencionado postor no cumple con presentar la copia de la constitución de la empresa visado por el consulado peruano en el país de origen.



Como se puede evidenciar de la documentación que contiene la propuesta presentada por el postor AEROMART INC., correspondiente a la constitución de la empresa al no cumplir de manera obligatoria con los requisitos establecidos en las Bases Integradas relativas a la forma y modo de su presentación la propuesta presentada por el citado postor ganador de la buena pro **no debió ser** admitida por el Comité en el Mercado Extranjero por **no cumplir con el visado del consulado peruano en el país de origen.**

1.8.2. Respecto de la copia de la vigencia del poder del representante Legal

De la documentación de la propuesta presentada por la propia empresa FIRST CALL INTERNATIONAL INC.

A fojas 019 de la propuesta presentada por el postor FIRST CALL INTERNATIONAL INC. se adjunta el documento relativo al poder del representante legal presentado en idioma inglés, cuya traducción se adjunta a fojas 18 de la propuesta. Asimismo, se encuentra debidamente "Apostillado" de acuerdo a la Convención de la Haya de 1961, documento que corre a fojas 015 de la propuesta presentada, sin embargo, no presenta o no se adjunta el visado por el consulado peruano en el país de origen.



Como se puede demostrar – de forma fehaciente – respecto de la documentación presentada por el postor FIRST CALL INTERNATIONAL INC., correspondiente al poder del representante legal al **no cumplir de manera obligatoria** con los requisitos establecidos en las bases integradas

relativas a la forma y modo de su presentación la propuesta presentada por el citado postor ganador de la buena pro **no debió ser admitida** por el Comité en el Mercado Extranjero.

Cabe precisar que, de la revisión en físico de la propuesta presentada por el citado postor, contenido en el expediente de contratación al cual tuvimos acceso da la impresión que la traducción presentada **no habría sido traducida por Traductor Publico Juramentado en el Perú.**

- **De la documentación de la propuesta presentada por la empresa AEROMART INC.**

A fojas 018 de la propuesta presentada por el postor AEROMART INC se adjuntan los documentos relativos al poder del representante legal presentados en idioma español y que se encuentra debidamente apostillado de acuerdo a la Convención de la Haya de 1961, sin embargo no presenta o no se adjunta el visado por el consulado peruano en el país de origen.

Como se puede demostrar – de forma fehaciente – respecto de la documentación presentada por el postor AEROMART INC., correspondiente al poder del representante legal, al no cumplir de manera obligatoria con los requisitos establecidos en las Bases Integradas relativas a la forma y modo de su presentación la propuesta presentada por el citado postor ganador de la buena pro, **no debió ser admitida** por el Comité en el Mercado Extranjero.

1.8.3. Sobre las copias del certificado ASA (AVIATION SUPPLIERS ASSOCIATION) O EASO (EUROPEAN AVIATION SUPPLIERS ORGANISATION) O CERTIFICADO FAA AC-0056 Y OPCIONALMENTE EL CERTIFICADO AS9120

- **De la documentación de la propuesta presentada por la empresa FIRST CALL INTERNATIONAL INC.**

A fojas 27 de la propuesta técnica presentada por el postor FIRST CALL INTERNATIONAL INC. se adjunta copia del documento relacionado con la copia del Certificado FAA AC 0056 el mismo que se encuentra debidamente "Apostillado" a fojas 25 de acuerdo a la Convención de la Haya de 1961 y cuya traducción corre a la fojas 021, sin embargo, no presenta o no se encuentra el visado por el consulado peruano en el país de origen.



[Handwritten signature]





Handwritten signature in blue ink.



- Asimismo, de fojas 126 de la propuesta técnica presentada por el citado postor ganador de la buena pro se adjunta copia del Certificado ISO AS912 el mismo que se encuentra debidamente "Apostillado" – a fojas 124- de acuerdo a la Convención de la Haya de 1961 y cuya traducción al idioma español en el Perú corre a fojas 120 sin embargo, no presenta o no se encuentra el visado por el consulado peruano en el país de origen.
- Como se puede demostrar de manera fehaciente respecto a la documentación presentada por el postor **FIRST CALL INTERNATIONAL INC.**, correspondiente tanto el Certificado FAA AC 0056 y al Certificado ISO AS9120 al no cumplir de manera obligatoria con los requisitos establecidos en las Bases Integradas relativas a la forma y modo de su presentación la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, no debió ser admitida.

- **De la documentación de la propuesta presentada por la empresa AEROMART INC.**

A fojas 21 de la propuesta técnica presentada por el postor AEROMART INC. se adjuntó copia del documento relacionado con la copia del Certificado FAA AC0056 el mismo que se encuentra debidamente "Apostillado" - a fojas 12- de acuerdo a la Convención de la Haya de 1961 y cuya traducción corre a fojas 020, sin embargo, no cumple con presentar y/o no se encuentra el visado por el consulado peruano en el país de origen.

Por lo tanto, y conforme a las consideraciones expuestas, se ha demostrado de manera fehaciente y sin lugar a dudas que los citados documentos **no fueron presentados en la forma y modo requeridos de manera obligatoria en las Bases Integradas** que regularon el presente proceso de contratación por lo tanto la propuesta presentada por la empresa **AEROMART INC.** no debió ser admitida.

1.8.4. Respecto a la Declaración Jurada de designación del facilitador, según formato del anexo (17) en el cual se adjunta la ficha de datos personales debidamente llenada y el certificado de antecedentes penales y policiales del facilitador.

- **De la documentación de la propuesta presentada por la empresa FIRST CALL INTERNATIONAL INC.**

De fojas 48 a 50 de la propuesta técnica presentada por el postor FIRST CALL INTERNATIONAL INC. se presenta la Declaración Jurada de Designación de Facilitador, de

acuerdo al Formato del Anexo 17, incluyendo un Certificado de **Antecedentes judiciales** y **no presentó el Certificado de Antecedentes Policiales**, conforme a lo establecido de forma obligatoria en las Bases Integradas.

En ese sentido, se estableció en las Bases Integradas que los postores deberían presentar, adjunto al Anexo N° 17 y a la ficha de datos personales del facilitador el "(...) Original del Certificado de Antecedentes Penales y Policiales del Facilitador, con una antigüedad vigente a la fecha de presentación de propuestas (...).

- Conforme se desprende de la propuesta presentada por el postor FIRST CALL INTERNATIONAL INC. no cumplió con adjuntar en la documentación de su propuesta Técnica el Certificado de Antecedentes Policiales, razón por la cual la documentación adjunta a la propuesta presentada por el postor ya mencionado no cumple con los requisitos establecidos de manera obligatoria en las bases integradas relativas a la forma y modo de su presentación razón por la cual no debió ser admitida por el Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero.
- No obstante lo señalado anteriormente, pese a que se ha demostrado que las propuestas presentadas por los postores FIRST CALL INTERNATIONAL INC. y AEROMART INC. **no cumplían** con la presentación de la documentación obligatoria, sin embargo, mediante Carta V200-020 del 9 de mayo de 2018, el Presidente del Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero nos comunica que se le otorgó la Buena Pro a la empresa **AEROMART INC.** para la "Adquisición de Material Sistemático y Condicional para el programa T34C-1" por un monto total trascendente a la suma de US \$ 134,363.22 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Tres con 22/10 Dólares Americanos).
- Por las consideraciones antes expuestas y conforme a los medios probatorios que se adjuntan al presente el Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero – CEME **no debió admitir las propuestas de los postores FIRST CALL INTERNATIONAL INC. y AEROMART INC.** y en consecuencia, debió otorgar la buena pro a mi representada **al cumplir con todos los requisitos exigidos de forma obligatoria en las bases.**

Que, mediante Oficio G.500-3022 de fecha 04 de junio de 2018, la Marina de Guerra del Perú remito el expediente de contratación así como un informe técnico legal sobre el recurso de apelación interpuesto por las empresas FIRST CALL INTERNATIONAL INC. y AERONICS AIRCRAFT PARTS INC.;

Que, mediante escrito de fecha 07 de junio de 2018, el representante legal de la empresa **AEROMART INC**, absuelve el traslado de los recursos de apelación presentados por las empresas FIRST CALL INTERNATIONAL INC. y AERONICS AIRCRAFT PARTS INC.;

Que, del análisis de los recursos impugnativos y de la información contenida en el expediente de contratación proceso RES N° 0007-2018-MGP/DIRCOMAT, se advierte lo siguiente:

1. Que, de la revisión de las Bases Integradas del proceso, se aprecia que las mismas a fojas 6, numeral 7.-, del subpárrafo b.-DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, 1.- Propuesta Técnica (Sobre N° 1) solicitaron la siguiente documentación:
 - a) **"Copia de la Constitución de la empresa, estatuto y sus modificatorias o Certificación de la Inscripción de la empresa, emitida por la Cámara de Comercio u Organismo Gubernamental pertinente, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, mediante el cual se precise la existencia de la empresa, domicilio legal, representante legal, así como el cargo, funciones y facultades en la organización legalizada notarialmente y traducida en el Perú al idioma español, por traductor público juramentado visada por el Consulado Peruano en el origen (...)"**
 - b) **"Copia de la vigencia del Poder del representante legal de la empresa que suscribirá el contrato, emitida por autoridad registral de su país de origen, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, legalizada notarialmente en el país de origen de la empresa y traducida en el Perú al idioma español por traductor público juramentado, visada en Consulado Peruano en el país de origen" (...)"**
 - c) **Copia del Certificado ASA (Aviation Suppliers Association) o EASO (European Aviation Suppliers Organisation) o Certificado FAA AC-0056, legalizados notarialmente y traducida en el Perú al idioma español, por traductor público juramentado visada por el Consulado Peruano en el país de origen (...)"**
 - s) Original de la Declaración Jurada de Facilitador, según formato del Anexo (17), en la cual se adjunta la ficha de datos personales debidamente llenada y el Certificado de antecedentes Penales y Policiales del facilitador. (NOTA: es requisito es obligatorio siempre y cuando la empresa designe un facilitador)

2. Que, respecto a lo alegado por la empresa impugnante **AERONICS AIRCRAFT PARTS INC.**, en el sentido que las empresas **AEROMART INC.** y **FIRST CALL INTERNATIONAL INC.**, no cumplieron con consignar en sus documentos de constitución de empresas, poder de representante legal y certificaciones el visado del Consulado en el país de origen se aprecia lo siguiente:

- Que, de la revisión de la propuesta técnica de la empresa **AEROMART INC.** (folios 09 al 21), se aprecia la consignación de la documentación referida a la constitución de la empresa, poder del representante legal y la acreditación FAA AC-0056, la misma que se encuentra apostillada conforme a la Convención de la Haya de 1961, no apreciándose el visado del Consulado peruano en el país de origen.
- Que, de igual manera de la revisión de la propuesta técnica de la empresa **FIRST CALL INTERNATIONAL INC.** (folios 02 al 28), se aprecia la consignación de la documentación referida a la constitución de la empresa, poder del representante legal y las acreditación FAA AC-0056, la misma que se encuentra apostillada conforme a la Convención de la Haya de 1961, no apreciándose el visado del Consulado peruano en el país de origen.
- Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 076-2005-RE (Reglamento Consular del Perú), para que un documento público o privado extendido en el Exterior tenga validez en el Perú, debe estar legalizado por los funcionarios consulares competentes, cuyas firmas deben estar legalizadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones.
- Que, sin embargo es preciso indicar que el Estado Peruano mediante la Resolución Legislativa N° 29445 de fecha 17 de Noviembre de 2009, aprueba su adhesión al Convenio de Apostilla de la Haya, vigente en el Perú desde el 30 de setiembre del 2010, el cual suprime la exigencia de legalizar los documentos públicos extranjeros a efectos que tengan valor en los países que forman parte de dicho Convenio.
- Que, en ese sentido para que los documentos expedidos en el exterior tengan validez en el Perú deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o, en el caso de documentos públicos extranjeros, contar con la Apostilla



[Handwritten signature]



de la Haya, dado que el Perú al formar parte de dicho Convenio está obligado a reconocer su eficacia jurídica.

- Que, por lo anteriormente señalado si bien las Bases no indicaron la alternativa de presentar apostillados los documentos vinculados con la constitución de la empresa, poder del representante legal y certificaciones en virtud al citado Convenio, la presentación de la apostilla resulta válida para todo efecto en virtud de que forma parte del Ordenamiento legal peruano, por ese motivo el Comité validó la documentación apostillada presentada por las empresas **AEROMART INC. y FIRST CALL INTERNATIONAL INC.** Por consiguiente no resulta amparable lo solicitado por la empresa **AERONICS AIRCRAFT PARTS INC.**, en el presente extremo.



3. Que, respecto a lo alegado por la empresa impugnante **AERONICS AIRCRAFT PARTS INC.**, en sentido que la empresa **FIRST CALL INTERNATIONAL INC.** no cumplió con la documentación requerida vinculada al facilitador, se aprecia lo siguiente:

[Handwritten signature]

- Que, de la revisión de la propuesta técnica de la empresa **FIRST CALL INTERNATIONAL INC.** (folios 47 al 52), se aprecia que dicha empresa **designa a la Señora Úrsula Pinto Oviedo como su facilitador en el presente proceso.**
- Que, asimismo para tales efectos adjunta un certificado de antecedentes penales y un certificado de antecedentes judiciales correspondientes a la señalada persona natural, sin embargo las Bases Integradas a folios 08 requirieron la presentación de antecedentes penales y policiales.
- Que, las mismas Bases Integradas indicaron que los certificados de antecedentes requeridos eran de presentación obligatoria siempre y cuando el participante designe un facilitador.
- Que, por lo anteriormente expuesto se advierte que la empresa **FIRST CALL INTERNATIONAL INC.**, no cumplió con adjuntar el certificado de antecedentes policiales requeridas en la Bases, por lo cual su propuesta no debió ser admitida. **Por consiguiente resulta amparable lo solicitado por la empresa AERONICS AIRCRAFT PARTS INC.**, en el presente extremo.



Que, el inciso b) numeral 13 del párrafo 13. RECURSO DE APELACIÓN del Capítulo III PROCESO DE SELECCIÓN del citado MANUAL DE CONTRATACIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO MAN-DPC-001 – VERSIÓN 3, señala que "Que el Titular del OBAC o el Jefe de la Agencia según corresponda, en virtud del Recurso de Apelación interpuesto podrá resolver de las siguientes formas: (i) fundado, (ii) infundado o (iii) improcedente. Asimismo si en virtud de la evaluación del Recurso impugnativo, advierte contravenciones a la normativa, actos dictados por Órganos incompetentes, o un imposible jurídico, podrá declarar la Nulidad del proceso de selección, debiendo señalar a la etapa que se retrotraerá el mismo";



Que, con Dictamen Legal N° 003-2018-ACFFAA-OAJ-URA, la Unidad de Revisión de Apelaciones, en el ámbito de su competencia, recomienda se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la empresa **FIRST CALL INTERNATIONAL INC.**, por haber interpuesto dicho recurso fuera del plazo establecido en el artículo 59 del Reglamento del Decreto Legislativo 1128 aprobado por DS N° 005-2013-DE; asimismo FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa **AERONICS AIRCRAFT PARTS INC.**, sólo en el extremo referido a la no admisión de la empresa **FIRST CALL INTERNATIONAL INC.**



Estando los recursos de apelación presentados por la empresas **FIRST CALL INTERNATIONAL INC.** y **AERONICS AIRCRAFT PARTS INC.**, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de Jefe la Unidad de Revisión de Apelaciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa **FIRST CALL INTERNATIONAL INC.** por haber presentado dicho recurso fuera del plazo establecido en el artículo 59 del Reglamento del Decreto Legislativo 1128 aprobado por DS N° 005-2013-DE, respecto al Proceso Contratación en el Mercado Extranjero N° RES 0007-2018-MGP/DIRCOMAT.

Artículo 2.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa **AERONICS AIRCRAFT PARTS INC.**, sólo en el extremo referido a la no admisión de la empresa **FIRST CALL INTERNATIONAL INC.**, por lo cual se confirma la Buena Pro otorgada a la empresa **AEROMART INC.**; sin perjuicio de ello dicha empresa deberá presentar los documentos originales relacionados a la constitución de empresa, vigencia de poder y demás certificaciones requeridas para efectos de la suscripción de contrato, de conformidad a lo establecido en el literal c.- DE LAS CONDICIONES DE LAS PROPUESTAS, numeral 9.- DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO de las Bases Integradas del proceso.



Artículo 3.- Disponer a la Oficina General de Administración devuelva la garantía a la empresa **AERONICS AIRCRAFT PARTS INC.**, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 61 del D.S N° 005-2013-DE.

Artículo 4.- Remitir fotocopia fedateada de la presente Resolución a la Marina de Guerra del Perú, a fin que se traslade la misma al Comité designado para la ejecución del proceso respecto al Proceso Contratación en el Mercado Extranjero N° RES 0007-2018-MGP/DIRCOMAT.

Artículo 5.- Dar por agotada la vía administrativa

Regístrese, comuníquese y archívese.



Roy Marvin Carbajal Tarazona
Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas